

(Abril 25 de 2022)***Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-21-0323 del 12 de julio de 2021, otorgó LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO al proyecto presentado por INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C SAS con NIT. 800.060.288, por medio de su representante legal HENRY ESCOBAR CEBALLOS con C.C. 12.951.512, para el predio ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Calle 116 No. 23-80 SUR Fracción Aparco en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-170638 y ficha catastral 01-13-0610-0040-000, para adelantar el desarrollo del proyecto destinado a vivienda multifamiliar -VIP y no VIP-, con sus correspondientes áreas de cesión, en un área de lote de 22.830,00,m².

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-22-0105 del 08 de marzo de 2022, aprobó la modificación de la LICENCIA DE URBANIZACIÓN otorgada mediante resolución No. 73001-1-21-0323 del 12 de julio de 2021 y concedió licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento del conjunto Ribera Campestre

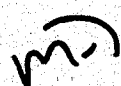
Que HENRY ESCOBAR CEBALLOS con C.C. 12.951.512, representante legal de INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR Y C SAS, radicó bajo el No. 22-1122 del 25 de abril de 2022, escrito en el cual solicita "se aclaren las áreas correspondientes al canal y al colector, esto con el fin de darle más claridad al registro".

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece que:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir -en este acto administrativo - el yerro enunciado, en el sentido de aclarar las áreas correspondientes a la afectación canal y colector.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0174**(Abril 25 de 2022)****Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro**

Artículo 1.- CORREGIR, ACLARAR Y/O AJUSTAR en el artículo 1 de la resolución No. 73001-1-22-0105 del 08 de marzo de 2022, el cuadro de áreas general, en lo relativo a las áreas correspondientes a la afectación Canal y afectación Colector **-Afectación Canal 1 y 2- y -Afectación Colector 1, 2 y 3-**, así:

DESCRIPCION	Área (m²)	Área (m²)
AREA BRUTA LOTE		22.830,00
TOTAL AFECTACION		3.900,97
Área Afectación Canal		1.437,44
Afectación Canal 1	347,73	
Afectación Canal 2	1.089,71	
Área Afectación Colector		1.357,71
Afectación Colector 1	388,67	
Afectación Colector 2	341,42	
Afectación Colector 3	627,62	
Área Afectación Vía Local		1.105,82
AREA NETA URBANIZABLE		18.929,03
AREA CESIONES (25%)		4.732,25
ZONAS VERDES, PARQUES Y PLAZAS		
CIUDAD (10%)	1.892,90	
LOCAL (7%)	1.325,03	
50% Afectación Canal	718,72	
Globo 1	20,61	
Globo 2	27,08	
Globo 3	340,08	
Globo 4	89,71	
Globo 5	9,99	
Globo 6	54,45	
Globo 7	64,39	
TOTAL		3.217,93
EQUIPAMIENTO COMUNAL PUBLICO		
Ciudad (6%)	1.135,74	
Local (2%)	378,58	
TOTAL		1.514,32
AREA UTIL (No se descuenta el 50% de afectación canal)	14.915,50	
Total Área Útil VIS		11.932,40
Total Área Útil VIP (20% del AU)		2.983,10

Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Todos los artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en el ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

m7

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0174

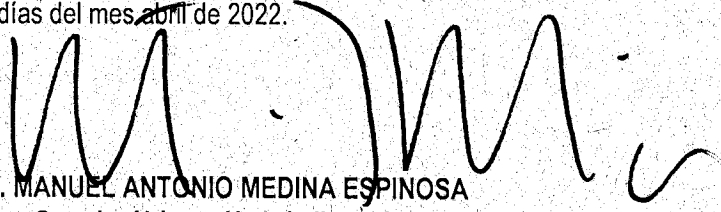
(Abril 25 de 2022)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del titular.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes ~~abril~~ de 2022.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué 

